

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 09/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00239	Ordinario	ULISES JOSE SANCHEZ MEJIA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago El despacho decreta la terminación por pago total de la obligación. -	08/02/2022	
20001 31 05 003 2017 00182	Ordinario	CAYETANO FLOREZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, liquida agencias en derecho.-	08/02/2022	
20001 31 05 003 2018 00236	Ordinario	WILSON FRANCISCO - CALDERON JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, liquida agencias en derecho.-	08/02/2022	
20001 31 05 003 2022 00023	Ordinario	ENIS SARABIA MARRUGO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	08/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de febrero de 2022.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ULISES JOSE SANCHEZ MEJIA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20-001-31-05-003-2013-00239-00

NOTA SECRETARIAL: El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó a este despacho que constituyó depósito por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.444.350), que corresponde al pago de las costas procesales.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el retiro los dineros que fueron consignados por COLPENSIONES, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.444.350). El cual se encuentra en estado pendiente de pago, suma que corresponde a las costas procesales las cuales deben ser pagadas al apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Laboral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

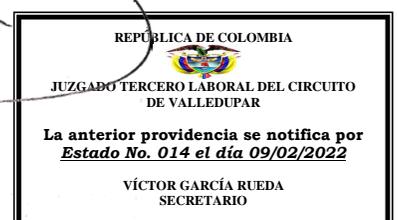
SEGUNDO: Hágase la entrega del título No. 42403000068349, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.444.350).

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del presente proceso líbrense los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CAYETANO FLOREZ GARCÍA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2017-00182-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el día 16 de julio de 2019. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandante en primera instancia. Liquidense por secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$400.000
TOTAL	\$400.000

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: WILSON FRANCISCO CALDERÓN JIMÉNEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00236-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el día 30 de julio de 2019. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera instancia. Líquidense por secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$400.000
TOTAL	\$400.000

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 8 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ENIS SARABIA MARRUGO

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00023 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR - INDUPALMA., representada legalmente por su Gerente JAILER PEREZ GARCIA, Correo electrónico Juridico@indupalvalledupar.gov.co; secretaria@indupalvalledupar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

